



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXVII - Nº 202
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Poder Ejecutivo

Crean Comisión de Homenaje del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010

Decreto Nº 1511

Córdoba, 21 de octubre de 2009

VISTO: La proximidad del cumplimiento del Bicentenario de la Patria.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la creación de una Comisión para la Conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010.

Que resulta necesario que dicha comisión, presidida por el titular del Poder Ejecutivo, cuente con un Comité Ejecutivo integrado por un representante del Ministerio de Gobierno, un representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y por los señores Ministro de Educación, Secretario de Cultura, Secretario de la Función Pública, del señor Presidente de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta y de la señora Secretaria de Prensa y Difusión.

Que asimismo es conveniente que la Comisión cuente con la asistencia de un Consejo Honorario formado por representantes de los restantes Poderes del Estado, de Municipios y Comunas, del ámbito académico, cultural, religioso, gremial, empresarial, comunicadores sociales y personalidades públicas de reconocido prestigio de la Provincia.

Que la Comisión deberá desarrollar un plan de acción, en conmemoración del Bicentenario de la Patria, que involucre a todos los cordobeses sin distinción, preservando la impronta propia de la Provincia en esta conmemoración y destacando el rol de Córdoba durante los dos siglos pasados, como nexo de hombres y regiones, vanguardia cultural y productiva, protagonista de las luchas por la independencia, el federalismo y el desarrollo económico con inclusión y movilidad social.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE la "Comisión de Homenaje del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010", la que será presidida por el señor Gobernador de la Provincia, e integrada por un Comité Ejecutivo y un Consejo Honorario.

ARTÍCULO 2º.- El Comité Ejecutivo estará integrado por un representante del Ministerio de Gobierno, un representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y por los señores Ministro de Educación, Secretario de Cultura, Secretario de la Función Pública, por la señora Secretaria de Prensa y Difusión, y por el señor Presidente de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta.

ARTÍCULO 3º.- EL Consejo Honorario estará conformado por representantes de los restantes Poderes del Estado, de Municipios y Comunas, del ámbito académico, cultural, religioso, gremial, empresarial, comunicadores sociales y personalidades públicas de reconocido prestigio de la Provincia.

ARTÍCULO 4º.- FACULTASE al Comité Ejecutivo para dictar las normas reglamentarias tendientes a su funcionamiento y aquellas necesarias a los fines de la efectiva integración del Consejo Honorario.

ARTÍCULO 5º.- LA "Comisión de Homenaje del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010" deberá elaborar dentro de los noventa (90) días del dictado del presente, un plan de acción en conmemoración del Bicentenario de la Patria, que involucre a todos los cordobeses sin distinción y resalte en esta conmemoración, el rol de la Provincia de Córdoba durante los dos siglos pasados, como nexo de hombres y regiones, vanguardia cultural y productiva, protagonista de las luchas por la independencia, el federalismo y el desarrollo económico con inclusión y movilidad social.

Decreto Nº 1424

Córdoba, 8 de octubre de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0435-059027/09, registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, en el que se propicia la ratificación del Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Producción de la Nación Argentina y la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el Convenio cuya aprobación se gestiona, fue suscripto el día 26 de agosto de 2009, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia, Don Carlos Mario Gutiérrez y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, representada por el Ingeniero Agrónomo Carlos Alberto Cheppi y tiene por objeto brindar asistencia técnica y económica a los productores agropecuarios de la Provincia de Córdoba coordinando criterios comunes para la implementación y supervisión general del Programa Nacional de Monitoreo y Control de Tucuras.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos con el Nº 440/09 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 875/09 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 4º de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE el Convenio suscripto el día 26 de agosto de 2009, entre la Provincia de Córdoba, representada por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, Don Carlos Mario Gutiérrez y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, representada por su titular Ingeniero Agrónomo Carlos Alberto Cheppi, denominado "Convenio de Cooperación", que tiene por objeto brindar asistencia técnica y económica a los productores agropecuarios de la Provincia de Córdoba coordinando criterios comunes para la implementación y supervisión general del Programa Nacional de Monitoreo y Control de Tucuras, el que como Anexo I, compuesto de cuatro (4) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1511

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ministro de Industria, Comercio y Trabajo, Ministro de Educación y por el señor Fiscal de Estado, y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación, Secretario de Cultura y Secretario de la Función Pública.

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ARQ. JOSE JAIME GARCIA VIEYRA
SECRETARIO DE CULTURA

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

CR. MIGUEL PEDRO CIVALLERO
SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1481

Córdoba, 20 de octubre de 2009

VISTO: La Nota N° SGG01-55222001-109.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Director del Centro de Educación Empresaria de la Universidad de San Andrés, Prof. Gabriel Aramouni, solicita la Declaración de Interés Provincial del Ciclo de Actividades de Capacitación Empresaria, que se desarrollará en la ciudad de Alta Gracia el próximo 18 de noviembre.

Que el citado evento tendrá como finalidad el desarrollo de temas relativos a la Competitividad y el Desarrollo de Negocios como parte de la Agenda Estratégica de Córdoba y la Región.

Que el objetivo del Ciclo es acercar estudios y propuestas desarrolladas por la Universidad de San Andrés para la promoción de análisis estratégicos, el intercambio de experiencias, la generación de conocimientos para la acción, contribuyendo a la actualización de directivos y ejecutivos de nuestra Provincia, como así también el desarrollo de sus empresas.

Que se ha acompañado el programa de actividades a desarrollar, entre las que se destacan las exposiciones de los Profesores Jorge Forteza, Luciana Pagani y el Dr. José María Farré.

Que se han cumplimentado los requisitos del Decreto N° 592/04;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE de Interés Provincial el "Ciclo de Actividades de

Capacitación Empresaria", que organizado por el Centro de Educación Empresaria de la Universidad de San Andrés se desarrollará en la ciudad de Alta Gracia el día 18 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Industria, Comercio y Trabajo y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1483

Córdoba, 21 de Octubre de 2009

VISTO: El Expediente N° 0494-043958/2009, en que se gestiona la autorización al señor Subdirector de Educación Técnica Superior y al señor Subdirector de Educación Técnica y Formación Profesional, dependientes del Ministerio de Educación, para viajar a la República Federativa de Brasil, con motivo del "Programa de Pasantías de Directores de la ETP de Argentina a Brasil, del 26 al 30 de octubre de 2009, en el marco del Programa EUROSocial Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde la autorización del mencionado viaje, toda vez que el mismo debe ser realizado en cumplimiento de las funciones específicas de los cargos que ejercen los citados funcionarios.

Por ello, lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 6197 y lo dictaminado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales del Ministerio de Educación al N° 2080/09 y por Fiscalía de Estado en casos análogos,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍZASE al señor Subdirector de Educación Técnica Superior, Ing. Roberto René BORELLO D.N.I. N° 13.426.338, y al señor Subdirector de Educación Técnica y Formación Profesional, Ing. Luis Antonio GOMEZ D.N.I. N° 11.801.009, dependientes del Ministerio de Educación, a concurrir en cumplimiento de funciones inherentes a sus cargos, a la República Federativa de Brasil, con motivo del "Programa de Pasantías de Directores de la ETP de Argentina a Brasil, del 26 al 30 de octubre de 2009, en el marco del Programa EUROSocial Educación.

ARTÍCULO 2°.- EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1503

Córdoba, 21 de Octubre de 2009

VISTO: El Expediente N° 0100-043768/2009, del Registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en relación al Régimen de Incompatibilidades vigente para la docencia Media, Especial y Superior, consagrado a través del Decreto 3489/E/69 y sus modificatorios, y en atención a necesidades surgidas a partir de las adecuaciones organizacionales que en este momento se generan para dar respuestas a las demandas del servicio educativo en los ámbitos de desarrollo de las micropolíticas institucionales, es oportuno modificar el último párrafo del artículo 1° de ese reglamento administrativo, estableciendo que no se computarán a los efectos de la incompatibilidad los cargos en que el docente estuviere en uso de licencia sin goce de haberes por desempeño de cargos no directivos ni jerárquicos en tanto ello signifique cambio de funciones relacionadas o que tengan vinculación directa con el desarrollo profesional del docente.

Por ello y los Dictámenes Nros. 1365/09 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y 0866/2009 de Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el artículo 1°

del Decreto 3489/E/69 y sus modificatorios, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°: Quedan comprendidos en las presentes normas todos los docentes a que se refiere el artículo 2° del Decreto-Ley N°214/E/63.

Quando las designaciones a nivel universitario lo fueran en horas cátedra, se computarán de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 10 para la docencia superior.

A los fines de la incompatibilidad y acumulación de cargos, no se computarán aquellos cargos en que el agente estuviere en uso de licencia sin goce de sueldo por desempeño de cargos de mayor jerarquía, o de cargos no directivos ni jerárquicos siempre que el desempeño efectivo de éstos últimos signifiquen un cambio de funciones que por su naturaleza tengan vinculación directa con el desarrollo profesional del docente."

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1317

Córdoba, 16 de setiembre de 2009

VISTO: El Expediente N° 0435-059017/09 del registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el señor Marcelo Fernando Agustín, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Alejo Ledesma, solicita el otorgamiento de una ayuda económica para ser afectada a la realización de la "24° Fiesta Provincial del Agricultor", que se llevara a cabo en dicha Localidad, los días 12 y 13 de Septiembre del corriente año.

Que la ayuda económica consiste en la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000.-).

Que se acompaña Declaración Jurada mediante la cual el señor Marcelo Fernando Agustín y la señora Graciela de Lourdes Orfeo, en carácter de Intendente y Secretaria de Gobierno, respectivamente de la Localidad de Alejo Ledesma, se hacen responsables de efectuar la rendición de cuentas de la correcta inversión de los fondos que por este acto se otorgan, la que deberán cumplimentar ante la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos en el término de treinta (30) días a partir de la percepción de los mismos.

Que obra en autos la documentación personal de los solicitantes, como así también la constancia de inscripción de la Entidad, "Municipalidad de

Alejo Ledesma" ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que se adjunta el Documento de Contabilidad, Afectación Preventiva N° 1796/09 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley N° 9086, Decreto N° 2174/07 ratificado por Ley N° 9454 - Capítulo IV - Artículo 22, las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos bajo el N° 444/09 y por Fiscalía de Estado bajo en casos similares.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE un subsidio no reintegrable por la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000.-), a favor de la "Municipalidad de Alejo Ledesma", con domicilio en calle Córdoba N° 670, de la Localidad de Alejo Ledesma, Departamento Marcos Juárez de esta Provincia de Córdoba, destinado a la realización de la "24° Fiesta Provincial del Agricultor", que se llevara a cabo en dicha Localidad, los días 12 y 13 de Septiembre de 2009.

ARTÍCULO 2°.- DESÍGNASE al señor Marcelo Fernando Agustín (D.N.I. N° 26.832.190) y la señora Graciela de Lourdes Orfeo (D.N.I. N° 17.985.526), en carácter de Intendente y Secretaria de Gobierno, respectivamente de la Localidad de Alejo Ledesma, fijando domicilio en calle Córdoba N° 670 de la localidad de Alejo Ledesma de esta Provincia de Córdoba, responsables de la percepción, correcta inversión y rendición de cuenta de los fondos, quienes deberán cumplir dicha obligación en el plazo de treinta (30) días a partir de la percepción de los mismos, por ante la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos sita en calle 27 de Abril N° 172, 4to. piso de la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- IMPÚTASE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° por la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000.-), a Jurisdicción 1.25 - Área Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, de acuerdo al siguiente detalle: Programa 250/0, Partida Principal 06, Parcial 01, Subparcial 99 "Otras Transferencias a Municipios y Entes Comunales" del P.V.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos

Resolución N° 474

Córdoba, 23 de octubre de 2009

VISTO: El Expediente N° 0435-057984/08, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, en el que se dictó el Decreto N° 1240/08, mediante el cual se declaró en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores lácteos de las zonas afectadas por sequía ocurrida en el corriente año, en varias Pedanías y Departamentos del territorio provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 160/09 se aprobaron los listados de Establecimientos y de Números de Cuenta Catastral correspondientes a los productores tamberos afectados por sequía, declarados en Emergencia y/o Desastre Agropecuario mediante el Decreto N° 1240/08.

Que obra nota del Área de Emergencia Agropecuaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, de la que surge que debido a un error material en la carga de los datos, se omitió ingresar números de cuenta de dos (2) productores agropecuarios que presentaron la correspondiente declaración jurada y demás documentación en tiempo y forma a los fines de ser incluidos en el listado aprobado por Resolución N° 160/09, complementaria del Decreto N° 1240/08.

Que luce en autos la documentación de los dos (2) productores a la que se hizo referencia en el párrafo precedente.

Que por estas razones y siendo atribuibles a la Administración los errores detectados, corresponde su incorporación conforme la documentación

presentada por los productores agropecuarios que acreditaron debidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos, habiendo sido elaborados los listados pertinentes por la dependencia técnica responsable.

Por ello y lo informado por el Área de Emergencia Agropecuaria dependiente de la Secretaría de Agricultura,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AMPLIAR la Resolución N° 160 de fecha 30 de Abril de 2009, complementaria del Decreto N° 1240/08 y, en consecuencia, APROBAR el listado de Establecimientos correspondientes a dos (2) productores tamberos, conforme a la Planilla que como Anexo I, constando con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos y el Secretario de Agricultura podrán emitir certificaciones conforme el modelo aprobado oportunamente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, a la Dirección de Rentas, demás que corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS

EL ANEXO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS.-

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Resolución N° 138

Córdoba, 29 de Septiembre de 2009

Expediente N° 0045-014876/09

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio propicia por Resolución N° 00563/09 la prosecución de las actuaciones a los fines del llamado a Licitación Pública para la contratación de la ejecución de la obra : "PUENTE SOBRE EL RÍO CTALAMOCHITA EN DESVÍO DE TRÁNSITO PESADO NOR-ESTE A RÍO TERCERO - DEPARTAMENTO: TERCERO ARRIBA", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 3.740.418,00.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 79 de autos obra el Decreto N° 982 de fecha 24-07-09, por el cual se autorizó a este Ministerio a disponer el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, cuya fecha consignada para la apertura de las ofertas, se encuentra actualmente vencida.

Que la Dirección Provincial de Vialidad ha procedido a aprobar la correspondiente documentación base del llamado, como asimismo su Presupuesto Oficial, todo en cumplimiento de las disposiciones del artículo 1° del Decreto N° 4757/77, Reglamentario de la Ley de Obras Públicas y artículo 2° del Decreto N° 4758/77 (Aprobatorio del Pliego General de

Condiciones), no mereciendo la misma reparo alguno que formular.

Que se ha realizado la correspondiente imputación presupuestaria del gasto, en cumplimiento de las previsiones del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 438/09,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución de los trabajos de la obra: "PUENTE SOBRE EL RÍO CTALAMOCHITA EN DESVÍO DE TRÁNSITO PESADO NOR-ESTE A RÍO TERCERO - DEPARTAMENTO: TERCERO ARRIBA", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$ 3.740.418,00).

ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$ 3.740.418,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 11152/09, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Subprograma 504/2 - Proyecto 2414 -
Partidas: Principal 12 - Parcial 06 -
Obra 241407 del P.V. \$ 500.000,00
Preventivo Futuro Año 2010
Afectación Futura N° 217 \$ 3.240.418,00

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR a la Dirección Provincial de Vialidad, para que proceda a fijar la fecha de la Licitación Pública, en los términos que técnicamente estime conveniente, debiendo asimismo determinar lugar y hora de apertura de sobres.

ARTÍCULO 4°.- IMPUTAR los gastos que demande la publicidad que ascienden a la suma de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DOCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 20.312,64), conforme lo indica la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 10605/09, con cargo a Jurisdicción 1.70, Programa 710/0, Partidas: Principal 03 - Parcial 09 - Subparcial 03 del P.V.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Secretaría de Educación

Resolución N° 1331

Córdoba, 26 de Octubre de 2009

VISTO: Las actuaciones presentadas por el Señor Intendente Municipal de la Ciudad de Morteros, Cr. Germán N. Pratto, en las que solicita se declare de Interés Educativo el "Proyecto Educativo de Participación Estudiantil", el que organizado por el citado municipio, se llevará a cabo entre los días 26 al 31 de octubre de 2009, en la sede del Concejo Deliberante de la ciudad de Morteros.

Y CONSIDERANDO:

Que el Encuentro, destinado a alumnos del último año de educación secundaria de la ciudad de Morteros, tiene por objetivos: generar una instancia de participación de estudiantes, en el debate de temas y problemáticas locales de interés compartido y la discusión entre jóvenes y autoridades municipales, a fin de promover la participación, intercambio e implicación.

Que la iniciativa se inscribe en la línea del desarrollo de la participación ciudadana, en el desarrollo de capacidades para el pensamiento crítico y la búsqueda de resolución de problemas, ampliando los horizontes formativos y especificando en acciones concretas el currículum escolar.

Que es propósito de este Ministerio declarar la propuesta de Interés Educativo, teniendo en cuenta su pertinencia, ya que al estar orientada a los jóvenes, posibilita ejercicios de participación y por ende la construcción de ciudadanía, a quienes están muy cerca de ejercer plenamente sus derechos políticos, y dado que existen escasas oportunidades para este ejercicio desde otros ámbitos estatales.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo el "Proyecto Educativo de Participación Estudiantil", el que organizado por la Municipalidad de la ciudad de Morteros, se llevará a cabo entre los días 26 al 31 de octubre de 2009, en la sede del Concejo Deliberante de la citada localidad.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 6°.- Identificación del perro. TODO propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, brindará a la Autoridad de Aplicación la ubicación del animal, los datos de identidad y el domicilio donde se encuentre el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Requisitos de seguridad para la circulación. DETERMÍNASE que los perros potencialmente peligrosos serán conducidos y controlados por sus propietarios, tenedores o paseadores, en espacios públicos, o vía pública o lugares de acceso al público, con cadena o correa, bozal e identificación de la persona de su propietario, con las siguientes características:

- 1) El bozal deberá ser apropiado a la raza del animal, y
- 2) La cadena o correa no superará un metro cincuenta centímetros (1,50 m), ni podrá ser extensible, debiendo ser proporcional al tamaño, resistencia y conformación física del animal.

ARTÍCULO 8°.- Circulación con un solo perro. PROHÍBESE a toda persona circular en espacios públicos, en la vía pública o en lugares de acceso público, con más de un (1) perro potencialmente peligroso.

ARTÍCULO 9°.- Límites a paseadores de perros. EXCEPTÚASE de la prohibición dispuesta en el artículo 8° de la presente Ley a los paseadores de perros, los que no podrán circular con más de dos (2) perros potencialmente peligrosos al mismo tiempo.

ARTÍCULO 10.- Imposibilitados para circular con perros. PROHÍBESE a toda persona en estado de embriaguez, o con alteraciones psicofísicas, o a menor de dieciséis (16) años de edad, circular con perros potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 11.- Sustracción y extravío de perros. TODO propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, debe denunciar ante la Policía de la Provincia de Córdoba toda sustracción o extravío de perros potencialmente peligrosos, en un plazo máximo de dos (2) días a contar de producido el hecho.

Deberán comunicarse por la misma vía y en igual plazo los casos de restitución o retorno del animal.

ARTÍCULO 12.- Condiciones de tenencia domiciliaria del perro. TODO propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, debe mantenerlo en sitio cerrado y seguro para la protección de personas y/o animales. Las características edilicias del cerramiento contemplará mínimamente, y sin perjuicio de lo que se determine por vía reglamentaria, los siguientes aspectos:

- 1) Las paredes, vallas, cercos o alambrados perimetrales deberán ser suficientemente altos y consistentes, contruidos con material de suficiente resistencia como para soportar el peso y la presión que ejerza el animal, no pudiendo ser inferiores a dos (2) metros de altura;
- 2) Las puertas que permitan el acceso a las instalaciones deberán ser de tal resistencia y efectividad, como el resto de su contorno perimetral, y diseñarse evitando que los perros puedan vulnerar los mecanismos de seguridad;
- 3) Las rejas y/o alambrados perimetrales no permitirán que el hocico del perro los atraviese, y
- 4) En zonas rurales, los cerramientos impedirán la libre circulación del animal en lugares públicos, la vía pública o lugares de acceso al público, en contravención a lo previsto en la presente Ley.

En caso de no contarse con los elementos mínimos de seguridad edilicios previstos en el presente artículo, los perros potencialmente peligrosos que se encuentren en zonas rurales o urbanas, deberán estar atados con correas o cadenas de material suficientemente resistente.

ARTÍCULO 13.- Animales abandonados. CONSIDÉRESE que un animal está abandonado cuando circula por la vía pública o parques o paseos públicos sin estar acompañado por su propietario o persona responsable. En este supuesto, le corresponderá al municipio o comuna respectiva como autoridad de aplicación, ser recogido y se retendrá en las instalaciones que ésta disponga a tal efecto.

Poder Legislativo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9685

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 1°.- Ámbito. Objeto. ESTABLÉCESE por la presente Ley el régimen jurídico aplicable en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a la circulación en la vía pública y tenencia de perros potencialmente peligrosos, para preservar la vida y la integridad física de las personas y demás animales.

ARTÍCULO 2°.- Terminología. DETERMÍNASE que a los fines de la presente Ley los conceptos que se describen a continuación tienen los siguientes significados legales:

- 1) Perros potencialmente peligrosos: Consideranse perros potencialmente peligrosos, con independencia de su agresividad, aquellos cuyas especies o razas y/o contextura física y/o fuerza mandibular, tengan capacidad de causar lesiones y/o la muerte a personas y/o animales, y que son utilizados como animal doméstico de compañía y de criadero;
- 2) Paseadores: Persona con idoneidad suficiente, determinada por autoridad municipal, para poder conducirse en la vía pública con más de un animal a la vez, con fines de ejercitarlos;
- 3) Correa: Cinta reforzada de cuero resistente para poder conducir a un perro en la vía pública;
- 4) Cadena: Correa de metal para conducir a un perro en la vía pública;
- 5) Bozal: Sujetador externo de la mandíbula de un perro para impedir que el mismo pueda abrir su boca, generalmente elaborado sobre la base de cuero, y
- 6) Collar identificador: Collar que deben poseer los perros para poder circular en la vía pública, en donde conste el nombre y apellido de su propietario y el número telefónico para su localización.

ARTÍCULO 3°.- Caracteres del perro. DETERMÍNASE que, no obstante lo previsto en el inciso 1) del artículo 2°, se consideran potencialmente peligrosos los perros con capacidad de mordedura susceptible de provocar daño grave a las personas o demás animales y tengan conductas agresivas.

En especial, se consideran potencialmente peligrosos los perros que posean algunas de las siguientes características:

- 1) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia;
- 2) Marcado carácter y gran valor;
- 3) Perímetro torácico comprendido entre sesenta centímetros (60 cm) y ochenta centímetros (80 cm), altura de la cruz de entre cincuenta centímetros (50 cm) y setenta centímetros (70 cm) y peso superior a diez kilogramos (10 kg);
- 4) Cabeza voluminosa, cuboide, robusto, con cráneo ancho y grande; y mejillas musculosas;
- 5) Mandíbulas grandes y fuertes; boca robusta, ancha y profunda; cuello ancho, musculoso y corto, y
- 6) Pecho macizo, ancho y grande; costillas arqueadas, lomo musculoso y corto; extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, relativamente largas formando un ángulo moderado.

ARTÍCULO 4°.- Autoridad de Aplicación. ESTABLÉCESE como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Gobierno, el que por vía reglamentaria se encuentra facultado para crear un "Registro de Perros Potencialmente Peligrosos" y otorgar una identificación al animal.

TÍTULO II DE LA CIRCULACIÓN Y TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPÍTULO 1 DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 5°.- Prohibición de circular. PROHÍBESE, en el territorio de la Provincia de Córdoba, a toda persona circular por espacios públicos, vía pública o en lugares de acceso al público, con perros potencialmente peligrosos y con el animal en libertad de acción.

Una vez transcurrido el plazo de diez (10) días sin que se requiera su devolución, el animal se considerará legalmente abandonado.

ARTÍCULO 14.- Destino de perros abandonados. UNA vez transcurrido el plazo citado en el artículo anterior para la recuperación de animales, el municipio podrá entregarlos a las entidades protectoras de animales o darlos en adopción.

ARTÍCULO 15.- Inscripción del criador y comerciante. DETERMÍNASE que toda persona física y/o jurídica dedicada a la crianza o comercialización de perros potencialmente peligrosos, deberá inscribirse ante la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor de sesenta (60) días de publicada la presente Ley y de conformidad a las exigencias que a tal fin determine la reglamentación.

ARTÍCULO 16.- Obligación de entregar el perro agresor. DISPÓNESE que todo propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, hará entrega al Instituto Provincial Antirrábico -u organismo que en el futuro lo reemplace- del perro que hubiere mordido a una persona para verificar su estado sanitario.

El plazo máximo para la obligación de entregar el animal será de veinticuatro (24) horas, a contar del requerimiento efectuado por la Policía de la Provincia de Córdoba o del organismo provincial mencionado en este artículo, todo bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en la presente Ley y procederse al secuestro del perro involucrado en el hecho por parte de la Policía de la Provincia de Córdoba.

La restitución del perro entregado al organismo con motivo de lo prescripto en este artículo, lo será de conformidad a lo previsto en la reglamentación vigente sobre la materia, plazo que no podrá superar los quince (15) días.

ARTÍCULO 17.- Seguro de responsabilidad civil. INSTITÚYESE para todo propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil para la plena cobertura de la indemnización por los daños y perjuicios que el perro pudiere provocar a terceras personas.

CAPÍTULO 2 DE LAS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 18.- Excepciones. PRESCRÍBESE que, cuando las circunstancias así lo aconsejaren y a criterio de la Autoridad de Aplicación, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones previstas en la presente Ley para casos específicos de utilización de perros potencialmente peligrosos, que se detallan a continuación:

- 1) Utilizados con una función social por los organismos públicos o privados;
- 2) Participantes en pruebas de trabajo y deportivas autorizadas por la autoridad competente, con fines de selección de los ejemplares;
- 3) Utilizados por las fuerzas de seguridad del Estado en sus diversos ámbitos de gobierno, y
- 4) En el supuesto de personas no videntes, se permite la utilización de perros potencialmente peligrosos en las condiciones de seguridad previstas en la presente Ley, con excepción de la utilización del bozal, siempre y cuando el animal no tenga actitudes agresivas.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE SANCIONES Y JUZGAMIENTO DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 19.- Régimen de faltas. ESTABLÉCESE que las violaciones a las prescripciones de la presente Ley, con excepción de lo previsto en los artículos 15 y 16, serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley N° 8431 (Código de Faltas de la Provincia de Córdoba -Texto Ordenado 2007) sobre tenencia de animales peligrosos.

ARTÍCULO 20.- Secuestro del perro. FACÚLTASE a la Policía de la Provincia de Córdoba para proceder al secuestro del perro potencialmente peligroso a los fines de resguardar la vida e integridad física de las personas, ante supuestos de incumplimientos de lo establecido en la presente Ley y a las

disposiciones de la Ley N° 8431 (Código de Faltas de la Provincia de Córdoba -Texto Ordenado 2007).

ARTÍCULO 21.- Autoridad de juzgamiento. DISPÓNESE que las infracciones a la presente Ley serán juzgadas por la autoridad provincial competente prevista en la Ley N° 8431 (Código de Faltas de la Provincia de Córdoba - Texto Ordenado 2007) manteniendo su jurisdicción como excepción a la regla prevista en el artículo 14 del referido Código, para el supuesto de concurrencia o conexidad de faltas con el ámbito municipal.

ARTÍCULO 22.- Sanción por falta de inscripción de criadero y comerciantes. EL incumplimiento de la obligación prescripta en el artículo 15 de la presente Ley, será sancionado con multa equivalente a Veinte Unidades de Multa (20 UM), a cargo de la persona física o jurídica que explote el establecimiento y en forma solidaria con el propietario del mismo, y la correspondiente clausura del local.

ARTÍCULO 23.- Falta por la entrega del perro. EL incumplimiento de la obligación prescripta en el artículo 16 de la presente Ley, hará pasible al propietario, tenedor o criador del perro, además del secuestro del animal, de multa equivalente entre Diez (10) y Treinta (30) Unidades de Multa o arresto de hasta cinco (5) días.

ARTÍCULO 24.- Falta por comunicación de extravío. EL incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 11 de la presente Ley, hará pasible al propietario, tenedor o criador del perro, de multa equivalente a Diez Unidades de Multa (10 UM).

ARTÍCULO 25.- Modificaciones al Código de Faltas. Artículo 80. MODIFÍCASE el artículo 80 de la Ley N° 8431 (Código de Faltas de la Provincia de Córdoba - Texto Ordenado 2007) cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 80.- SERÁN sancionados con multa equivalente hasta Diez Unidades de Multa (10 UM) o arresto de hasta cinco (5) días, los que circularen por la vía pública con animales salvajes, cuya peligrosidad ponga en evidente riesgo la seguridad de las personas y/o cosas.

Corresponderá igual sanción si el riesgo fuere causado por otro tipo de animales, cuya clase permitiere inferir la existencia de un peligro potencial para las personas o cosas, y/o la autoridad competente o reglamentación legal específica, lo caracterice como potencialmente peligroso para las personas y demás animales.

Se procederá al decomiso en el caso de los animales salvajes y al secuestro de otro tipo de animales, inclusive los potencialmente peligrosos, según lo determine la autoridad competente vía normativa, pero si mediare reincidencia, éstos también serán decomisados."

ARTÍCULO 26.- Modificaciones al Código de Faltas. Artículo 81. MODIFÍCASE el artículo 81 de la Ley N° 8431 (Código de Faltas de la Provincia de Córdoba - Texto Ordenado 2007) cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 81: SERÁN sancionados con multa de hasta Diez Unidades de Multa (10 UM) o arresto de hasta cinco (5) días, los que contrariando la reglamentación dictada por la autoridad competente, tuvieren animales salvajes u otros que aquella considere peligrosos o potencialmente peligrosos, en sitios públicos o privados enclavado en zona urbana y en violación a la legislación aplicable. En este caso se procederá al decomiso de los animales salvajes y al secuestro de los restantes, pero si mediare reincidencia éstos también serán decomisados."

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 27.- Comunicación de denuncias. EL Poder Ejecutivo habilitará una línea telefónica para facilitar a todos los ciudadanos la posibilidad de denunciar en forma anónima las violaciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 28.- Vigencia. ESTABLÉCESE que la presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación, con

excepción de los artículos cuya reglamentación sea necesaria. La reglamentación de la Ley deberá efectuarse en un plazo no mayor a noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 29.- Invitación a municipios y comunas. INVÍTASE a los municipios y comunas de la Provincia a adoptar medidas regulatorias, en sus respectivas jurisdicciones, sobre materias tales como: abandono de perros en la vía pública, campaña pública de educación y concientización sobre convivencia entre personas y animales, tenencia responsable de estos últimos, control poblacional de perros sin dueños que excluya todo método de sacrificio de los mismos, campañas de vacunación contra la rabia y enfermedades específicas de los animales y otros aspectos que hacen a la salud pública.

La aplicación de la presente Ley lo es sin perjuicio de las prescripciones que sobre la misma materia sancionen los municipios y comunas.

ARTÍCULO 30.- Fondo para guarda y custodia. CRÉASE el fondo para la guarda y custodia de perros potencialmente peligrosos en infracción a la presente Ley, que se conforma de la siguiente manera:

- 1) Por el producido de las multas aplicadas a los infractores a las presentes normas, y
- 2) Por los fondos que al tal efecto destine el Presupuesto General de Recursos y Gastos Provincial de la jurisdicción correspondiente al Ministerio de Gobierno.

La Autoridad de Aplicación determinará por vía reglamentaria, la utilización y destino del fondo previsto en este artículo, privilegiando la adecuación de lugares para la guarda y custodia de perros potencialmente peligrosos objeto de secuestro por violaciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 31.- Convenios de colaboración. AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Provincial y a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, a suscribir convenios de colaboración con los municipios y comunas y/o con asociaciones protectoras de animales y/o con el Colegio Médico de Veterinarios de la Provincia de Córdoba, a los efectos de asegurar el cumplimiento de los fines de esta Ley.

ARTÍCULO 32.- Gastos e imputación. LOS gastos que demande la aplicación de la presente Ley serán imputados a las partidas respectivas del Presupuesto General de Recursos y Gastos correspondientes a la jurisdicción del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 33.- De forma. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Fiscalía de Estado

Córdoba, 26 de Octubre de 2009

Habiendo transcurrido el plazo previsto por el artículo 109, primer párrafo de la Constitución de la Provincia, publíquese la Ley N° 9685 en el Boletín Oficial y archívese.

DR. GERARDO GABRIEL GARCÍA
SUBSECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FISCALÍA DE ESTADO